



ACUERDO #
00001835

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No. 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 9 incisos a) y d), 10, 11 y 12 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No. 22266-J del 16 de julio de 1993; y los artículos 3 y 4 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 528-DH del 11 de mayo de 2001;

Considerando

1. Que tanto en la Ley como en el Reglamento de la Defensoría de los Habitantes de la República se establece el mandato de proteger los derechos e intereses de los habitantes, así como velar por el buen funcionamiento, la eficiencia, la continuidad y la agilización en la prestación de los servicios públicos, de manera tal que la institución no podría bajo ningún supuesto apartarse de estos principios ni dejar de ofrecer la misma calidad y cantidad de servicios que brinda a los y las habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.
2. Que en el artículo 8 de la Ley de Control Interno, Ley No. 8292 del 31 de julio de 2002, se define el sistema de control interno como el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa y dirigidas a garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, en el artículo 12 de esta misma ley se señalan como deberes del Jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, así como identificar y valorar los riesgos relevantes que enfrenta o enfrentará la institución, provenientes de fuentes internas o externas y que interfieran o dificulten la consecución de los objetivos institucionales.
3. Que en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se establece que, por delegación, el Defensor Adjunto de los Habitantes tendrá las mismas facultades del Defensor de los Habitantes, y lo sustituirá en casos de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento. Asimismo, se dispone que aquel ejercerá la titularidad mientras se encuentre vacante el cargo de Defensor por haber cesado su titular, o por haber vencido su período legal sin que se hubiere hecho la juramentación del sustituto o sustituta.
4. Que el nombramiento de la Defensora de los Habitantes de la República venció el pasado 15 de diciembre de 2013, y dado que no se había designado a la o al nuevo Jerarca, el cargo fue asumido temporalmente por el Defensor Adjunto de los Habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes y el artículo 11 del Reglamento a dicha Ley.
5. Que el nombramiento del Defensor Adjunto de los Habitantes -quien actualmente funge como Defensor de los Habitantes en funciones en razón de la ausencia del titular- vence el próximo 27 de abril de 2014, y el proceso de nombramiento de la persona que pasará a ocupar el cargo de Defensor o de Defensora de los Habitantes aún se encuentra pendiente

en la Asamblea Legislativa, lo cual crea la posibilidad de que eventualmente a partir del 28 de abril de 2014, la institución no cuente con un Jerarca debidamente designado.

6. Que ante la posibilidad de que la Defensoría de los Habitantes no cuente con Jerarca por un tiempo considerable se estaría poniendo en riesgo la continuidad de los servicios internos y externos que ofrece, por lo cual y con el único propósito de no paralizar el funcionamiento de la institución ante la eventual ausencia de instancias facultadas para resolver y tramitar oportunamente las múltiples gestiones y acciones que deban realizarse, se torna imprescindible delegar temporalmente en algunos órganos y funcionarios (as) los asuntos afines a sus competencias.

El Defensor de los Habitantes en funciones

ACUERDA

POR TANTO,

PRIMERO: Con el fin de que el Despacho se mantenga ejerciendo las funciones de coordinación de las labores sustantivas de todas las Direcciones de Defensa y de Promoción y Divulgación así como con el resto de las unidades con las que se requiera que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que brinda la institución, se prorroga el nombramiento de su actual Directora, Licda. Jeannette Carrillo, por el plazo de un mes a partir de su vencimiento.

SEGUNDO: Las Licenciadas Johanna Porras Alfaro y Angélica Solera Steller continuarán nombradas en los puestos de Asesoras del Despacho por el plazo de un mes a partir del vencimiento de los actuales ascensos así como las cadenas generadas por ambos ascensos interinos. De igual forma, se mantienen los nombramientos de Secretarías Ejecutivas, tal y como se encuentran a la fecha.

TERCERO: Vencido el plazo de estos nombramientos sin que exista Jerarca nombrado por la Asamblea Legislativa, el Departamento de Recursos Humanos continuará prorrogando mes a mes los nombramientos de los y las funcionarias que laboran en el Despacho, hasta tanto los puestos no sean requeridos por el nuevo Jerarca. Con ese fin, los actuales ocupantes pondrán a disposición del o la nueva jerarca sus puestos cuando oportunamente corresponda para que estas personas nombren discrecionalmente al personal asignado a sus Despachos.

Comuníquese. Dado en San José, a las diez horas del día nueve de abril de dos mil catorce.- Luis Fallas Acosta. Defensor de los Habitantes de la República en funciones.

